



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.07.10
21:41:34 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 171 A LA GACETA N° 168

Año CXLII

San José, Costa Rica, sábado 11 de julio del 2020

52 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42453-MTSS-MDHIS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO A.Í. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL**

Con fundamento en los incisos 3), 8),18), 20) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27, y 28 inciso 2), subinciso a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. N° 6227 de 2 de mayo de 1978; en los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020; y,

Considerando:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- II. Que en el abordaje de la pandemia, el Poder Ejecutivo ha tenido la prioridad de adoptar acciones con enfoque de derechos humanos, para garantizar no solo la salud de la población, la protección de su vida, la integridad personal, sino también la igualdad, la no discriminación, el enfoque de género, la diversidad y la intersectorialidad de la población.
- III. Que en el Informe *“El COVID-19 y el mundo del trabajo”*, la Organización Internacional del Trabajo señala que los gobiernos deben proporcionar soluciones integrales para hacer frente a la crisis de la COVID-19, en particular el apoyo a la enseñanza y el desarrollo de competencias.
- IV. Que el impacto en la economía de las medidas requeridas para contener la propagación de la COVID-19, genera disminución de la actividad económica y social de manera temporal, ya que se confina la movilidad de las personas y paraliza la actividad de muchos sectores que generan ingresos y crecimiento. Ante ello, los ingresos de muchas de las personas trabajadoras, dependientes o independientes, se han visto reducidos drásticamente.

- V. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, se creó el Bono Proteger como un subsidio temporal de desempleo para contribuir con la protección social de las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por la COVID-19.
- VI. Que debido a la evolución del contexto generado por la actual emergencia sanitaria, resulta necesario modificarse el inciso a) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, para ajustar la indicación sobre los despidos o ceses realizados como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, los cuales deben ser sin responsabilidad del trabajador, para adaptarla a lo indicado en la Ley número 9840.
- VII. Que, según el principio de legalidad presupuestaria, establecido en el artículo 180 constitucional, el presupuesto constituye el límite de acción de los poderes públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado.
- VIII. Que el inciso f) del artículo 110 de la Ley número 8131 del 18 de setiembre de 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos establece que será generador de responsabilidad administrativa *“La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado”*.
- IX. Que resulta necesario modificar el artículo 9 del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, con la finalidad de establecer que el otorgamiento de los Bonos Proteger se encuentra limitado por la existencia de contenido presupuestario y en consecuencia, en ausencia de presupuesto que permita cubrir íntegramente la atención por los tres meses previstos en dicho beneficio, debe suspenderse el trámite de análisis de las solicitudes.
- X. Que para el abordaje del estado de emergencia nacional, el Poder Ejecutivo ha desarrollado una estrategia que consistirá en permitir la reinstalación, reapertura y apertura de actividades económicas por territorios determinados, según la propagación del COVID-19 o las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y aplicar cierres y restricciones en los territorios que ese Ministerio determine como focos de contagio o con gran cantidad de población con la enfermedad activa. Permitiendo así la reapertura económica y inserción laboral de la mayoría de los sectores al mismo tiempo que se combate el aumento en la curva de contagio de la enfermedad.

- XI. Que este proceso de apertura económica ha permitido a lo largo de los meses de mayo y junio la reinserción laboral de trabajadores de diversos sectores de la economía. Lo anterior, ha generado el retorno de personas trabajadoras a sus espacios de trabajo, mayor flujo de personas en las vías públicas, así como empresas reactivando operaciones y contratos laborales. Acciones que demuestran la reincorporación de una parte de la fuerza laboral al trabajo diario; no obstante, se entiende que aún quedan sectores gravemente afectados a escala mundial como el turismo.

- XII. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores y en aras de la consecución del interés público, así como del cumplimiento de los objetivos del Estado particularmente en el abordaje del contexto actual, al amparo de los principios de autoorganización de la Administración y de buen Gobierno, se hace necesario adecuar los alcances del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, para brindar atención integral al problema de empleo ocasionado por el estado de emergencia nacional debido al COVID-19. Por lo que en consecuencia y por razones de oportunidad y eficiencia, resulta procedente reformar en lo conducente el citado Decreto Ejecutivo.

- XIII. Que de conformidad con la Ley número 8220 del 04 de marzo del 2002, este Decreto Ejecutivo no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el inciso a) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5 -Población Beneficiaria. Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

a) Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, salvo que el despido sea con responsabilidad de la persona trabajadora.

(...)”

ARTÍCULO 2º- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Temporalidad del Bono Proteger y plazo de otorgamiento del subsidio.

El Bono Proteger se otorgará de manera mensual, por el estado de emergencia nacional provocado por la COVID-19, y por un plazo de hasta tres meses a partir del primer depósito, prorrogables por un periodo igual en caso de ser requerido si se mantienen las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.

El otorgamiento y alcance del Bono Proteger se encuentra sujeto a la disponibilidad y suficiencia de recursos financieros.

En caso de no existir contenido presupuestario que permita abarcar al menos los 3 meses previstos para dicho beneficio, se notificará la suspensión del trámite de análisis de nuevas solicitudes para el otorgamiento de nuevos subsidios, lo cual se comunicará a la dirección del correo electrónico y al número telefónico señalados en el formulario de solicitud como medio para recibir notificaciones.”

ARTÍCULO 3º- Agréguese un último párrafo al artículo 19 del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19.-De los criterios para la priorización en la asignación de los recursos. Para determinar la prioridad de ejecución de las transferencias del Bono Proteger se utilizarán los siguientes criterios:

(...)

Cuando los recursos disponibles no permitan atender la totalidad de las solicitudes del Bono Proteger, la administración podrá ajustar los parámetros aplicados a los criterios de priorización previamente enumerados en el presente artículo para focalizar y brindar mayor grado de prioridad a las personas con mayor incidencia de vulnerabilidad. Las modificaciones en estos parámetros deberán ser formalmente oficializadas y registradas por la Dirección Nacional de Empleo con su respectiva justificación.”

ARTÍCULO 4º- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero y el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—Exonerado.—(D42453 - IN2020470354).